



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° - Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **048 2021 00533 00**

Efectuado el estudio respectivo al libelo constitucional, se DISPONE:

- 1. ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ALEXÁNDER LEÓN VIVAS, contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al acceso a los cargos públicos, igualdad, trabajo, debido proceso y principio de favorabilidad laboral.
- 2. VINCULAR** a la presente acción a todos los participantes de la convocatoria CNSC “Territorial 2019”, a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y a la ALCALDÍA DE YOPAL – CASANARE. Para lograr la notificación de los participantes de la convocatoria, solicítese a la CNSC que publique el auto admisorio de la presente acción de tutela, en el sitio web en el cual se da información de la convocatoria a todos los aspirantes. Oficiese.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se NOTIFIQUE la presente providencia por el medio más expedito al extremo accionada y a los vinculados, adjuntando copia del escrito de tutela y anexos, para que dentro de los **DOS (2) DÍAS** a tal notificación, hagan las manifestaciones que estime pertinentes y con relación a los hechos relatados en el libelo constitucional; información que deberá enviarse dentro del término señalado al correo institucional J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.
- 4. NEGAR** la medida provisional solicitada, toda vez que no se congregan los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues en el caso bajo examen, no se considera necesaria y urgente para proteger los derechos invocados.
- 5. INSTAR** a los accionados y vinculados para que en el mismo término informe: **i)** Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie al actor, **ii)** El funcionario superior del responsable del cumplimiento y **iii)** En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54468a2b1052507083b19c3918d316999eaf8b5539d7d69daf3fddf832373e01

Documento generado en 23/09/2021 03:07:24 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**